

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 360

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Pátzcuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Pátzcuaro;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro.



ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de: \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad de **\$ 522,824,145.00 (Quinientos veintidós millones ochocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de **\$62'079,488.00 (Sesenta y dos millones setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** y la cantidad estimada de **\$460,744,657.00 (Cuatrocientos sesenta millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, corresponden al Municipio por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	PATZCUARO CRI 2026		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1							NO ETIQUETADO		118,844,948
11							RECURSOS FISCALES		56,765,460
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		34,791,599
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	



11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		21,506,121	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		21,506,121	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	17,615,967		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	3,890,154		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		8,607,045	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	8,607,045		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		4,678,433	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	3,296,936		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,329,074		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	52,423		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			124,426
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		124,426	



11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	124,426		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			17,061,596
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		999,801	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	999,801		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		12,378,531	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		12,378,531	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	10,289,504		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	721,016		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	861,664		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	458,530		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	47,817		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		



11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		3,683,264	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		3,683,264	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,062,637		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	406,965		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	542,909		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	402,575		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	1,180,154		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	45,100		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	42,925		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de	0		



									derechos municipales			
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.			935,024
11	5	1	0	0	0	0			Productos		935,024	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	586,063		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	348,961		
11	5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			3,852,815
11	6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.		3,536,233	



11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	113,200		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	887,978		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	2,535,055		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		316,582	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	316,582		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		



11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										62,079,488
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			62,079,488
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		62,079,488	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		62,079,488	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	62,079,488		
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	



14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			403,979,197
1	NO ETIQUETADO									166,290,170
15	RECURSOS FEDERALES									166,062,362
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		166,062,362	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		166,062,362	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	113,664,901		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	31,431,778		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	7,163,454		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles	344,548		



										Nuevos			
15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,317,552		
15	8	1	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,699,547		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,976,438		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,061,532		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	402,612		
16	RECURSOS ESTATALES												227,808
16	8	1	0	2	0	0				Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		227,808	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	92,039		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	135,769		
2	ETIQUETADOS												237,689,027
25	RECURSOS FEDERALES												217,805,747
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		217,805,747	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		217,805,747	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	111,638,149		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	106,167,598		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0	
TOTAL INGRESOS								522,824,145	522,824,145	522,824,145

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		285,135,118
11	Recursos Fiscales	56,765,460	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	62,079,488	
15	Recursos Federales	166,062,362	
16	Recursos Estatales	227,808	
2	Etiquetado		237,689,027
25	Recursos Federales	217,805,747	
26	Recursos Estatales	19,883,280	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			522,824,145

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:



- | | | |
|------|---|-------|
| I) | Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, futbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, y jaripeos rancheros. | 10.0% |
| II) | Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación. | 6.0% |
| III) | Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos. | 6.0% |

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

- | | | |
|-----|--|-----|
| I. | Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. | 6 % |
| II. | Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 8 % |



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.30 %.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas: 0.30 % anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales: 0.27 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.	5
II.	Las no comprendidas en la fracción anterior.	3

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que defina Centro Histórico y las zonas residenciales y comerciales.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | | |
|------|--|----|--------|
| I. | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo. | | |
| | A) De alquiler para transporte de personas (taxis). | \$ | 146.00 |
| | B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$ | 155.00 |
| | C) De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general. | \$ | 444.00 |
| II. | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. | \$ | 10.00 |
| III. | Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente. | \$ | 10.00 |
| IV. | Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente | \$ | 10.00 |
| V. | Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente | \$ | 205.00 |



VI. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

- | | | |
|----|---|----------|
| A) | Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. | \$ 10.00 |
| B) | Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado. | \$ 5.00 |

Para los efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento en cada municipio.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. | \$ 7.00 |
| II. | Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. | \$ 8.00 |
| III. | Por el servicio de sanitarios públicos. | \$ 6.00 |
| IV. | Expedición del permiso provisional por ocupación en la vía pública de puestos fijos y semifijos. | \$ 300.00 |
| V. | Revalidación anual del permiso provisional por ocupación en la vía pública de puestos fijos y semifijos. | \$ 150.00 |

La tarifa por este derecho no incluye el servicio de recolección de la basura. Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.



ARTÍCULO 17. El servicio en los estacionamientos y parquímetros propiedad del Municipio se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por hora.	\$	10.00
II.	Por fracción (30 minutos o menos)	\$	5.00
III.	Por boleto extraviado	\$	100.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pátzcuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación,	



conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas especificadas en tablas 1, 2 y 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 119 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de



Michoacán, las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se determinarán mensualmente.

Los usuarios estarán obligados a realizar el pago dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del recibo y/o notificación oficial.

TABLA 1. TARIFAS DE SERVICIO CUOTA FIJA 2026.

PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁTZCUARO (PMSAPAS)								
TARIFAS CUOTA FIJA AÑO 2026								
TIPO DE TARIFA		AGUA	IVA AGUA	ALCANTARI-LLADO	IVA ALCANTARIL LADO	SANEAMIENTO	IVA SANEAMIENTO	TOTAL CUOTA FIJA
DOMESTICO	POPULAR	\$86.49	\$0.00	\$17.30	\$2.77	\$8.65	\$1.38	\$116.59
	INTERÉS SOCIAL	\$118.58	\$0.00	\$23.72	\$3.79	\$11.86	\$1.90	\$159.85
	MEDIA	\$342.46	\$0.00	\$68.49	\$10.96	\$34.25	\$5.48	\$461.64
	RESIDENCIAL	\$468.97	\$0.00	\$93.79	\$15.01	\$46.90	\$7.50	\$632.17
COMERCIAL	COMERCIAL NIVEL A	\$487.27	\$77.96	\$97.45	\$15.59	\$48.73	\$7.80	\$734.80
	COMERCIAL NIVEL B	\$1,138.38	\$182.14	\$227.68	\$36.43	\$113.84	\$18.21	\$1,716.68
	COMERCIAL NIVEL C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PÚBLICO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Notas:

1. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la tabla 1 y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.
2. No aplican las cuotas fijas, a la clasificación comercial «C» y «PÚBLICO», estas tarifas solo aplican



para servicio medido.

TABLA 2. TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO EN BASE AL CONSUMO.

TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO									
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, EN MONEDA NACIONAL (PESOS)									
CLASIFICACIÓN (TIPO DE SERVICIO)									
	DOMÉSTICO				COMERCIAL				
	Rango en M3	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	MEDIA	RESIDENCIA L	"A"	"B"	"C"	PÚBLICO
	0 - 10	\$116.59	\$159.85	\$461.63	\$632.17	\$734.80	\$1,716.68	N/A	N/A
RANGO MÍNIMO	11-20	\$8.93	\$12.27	\$15.56	\$21.32	\$27.05	\$63.17	\$92.00	\$92.00
COSTO POR METRO CÚBICO SUBSECUENTE	21 - 30	\$10.28	\$14.10	\$17.91	\$24.51	\$31.10	\$72.66	\$105.80	\$105.80
	31 - 40	\$11.82	\$16.21	\$20.60	\$28.20	\$35.76	\$83.54	\$121.67	\$121.67
	41 - 50	\$13.60	\$18.63	\$23.68	\$32.43	\$41.12	\$96.08	\$139.92	\$139.92
	51 - 60	\$15.64	\$21.43	\$27.24	\$37.33	\$47.29	\$110.49	\$160.91	\$160.91
	61 - 70	\$17.97	\$24.65	\$31.31	\$42.89	\$53.47	\$127.06	\$185.04	\$185.04
	POR METRO CUBICO EXCEDENTE	\$21.39	\$29.33	\$37.29	\$51.07	\$63.65	\$151.27	\$220.29	\$220.29

I. DE LOS USUARIOS DEL PMSAPAS.

Los usuarios de los servicios que presta el Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, en adelante PMSAPAS, deberán pagar derechos por la prestación de los servicios públicos que se clasifican en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, con base en el consumo que realicen, mismo que será medido por el propio Organismo PMSAPAS, a través de los medidores que al efecto se instalen y, en función, tanto de las cuotas o tarifas aplicables, como el tipo de conexión o toma instalada en el domicilio del usuario.

II. DEL COBRO MENSUAL.

A) El servicio de agua potable se pagará mensualmente con base a las tarifas y cuotas fijas



determinadas en las tablas 1, 2 y 3; las tarifas aplican para servicio medido por medio de los equipos que el Organismo instale. El pago será determinado con base al consumo (metros cúbicos), rangos, y de acuerdo con la clasificación (tipo de servicio) que le corresponda.

- B) La tarifa mensual con servicio medido a pagar por el usuario será el equivalente al primer rango (0-10 metros cúbicos) de la clasificación (tipo de servicio) en que se encuentre, consumidos o no. A partir del siguiente metro cúbico subsecuente (II en adelante) se cobrará de acuerdo con la tabla 1.
- C) De acuerdo con el artículo 121 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios No Domésticos (Comerciales y Públicos) faculta al PMSAPAS para suspender los servicios públicos hasta que se regularice el pago. En el caso de usuarios Domésticos (Popular, Interés Social, Medio, y Residencial), la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos.
- D) En aquellos casos donde el servicio se proporcione a través de una sola toma general y no existan condiciones técnicas para instalar tomas individuales, como en los siguientes casos:

Vecindades: Viviendas multifamiliares consistentes en pequeñas casas ubicadas a los lados de un pasillo o patio central.

Edificios de departamentos.

Locales comerciales.

Cada unidad deberá contratar el servicio mediante Cuota fija, según la clasificación que le corresponda. El PMSAPAS instalará un medidor general con el fin de estimar el consumo mensual promedio (en metros cúbicos) y ajustar la cuota fija en función de la nueva clasificación.

- E) Mientras el PMSAPAS instala medidores en cada una de las tomas o conexiones, aquellas que carezcan de medidor serán cobradas mediante cuota fija mensual de acuerdo con su clasificación, con excepción del comercial tipo 'C' y la tarifa pública, los cuales se calcularán con base en la Tabla número 2.
- F) El suministro de agua potable mediante carro cisterna (pipa) se realizará hasta donde las condiciones viales y climáticas lo permitan. Conforme a la disponibilidad y programación



previa, este servicio se brindará a los usuarios que, debido a un problema técnico en la red de distribución, no hayan podido recibir agua a través de su toma contratada. El servicio podrá llevarse a su domicilio bajo los siguientes requisitos:

1. Tener contrato de agua con el Organismo Operador PMSAPAS.
2. Estar al corriente en sus pagos a la fecha de solicitud del carro cisterna, por lo que se deberá proporcionar el número de cuenta del usuario contratado en este organismo operador.
3. La dirección del predio en el que se proporcionara dicho servicio deberá ser la misma que aparezca en el contrato o recibo de pago.

En caso necesario de la venta de agua a través de carro cisterna (pipa):

1. Costo por la venta del agua en instalaciones del PMSAPAS, será de \$618.00 por 10,000 litros (10 m³), \$61.80 pesos por m³.
2. El costo de camión cisterna incluyendo traslado por 10,000 litros (10 m³), será de \$1,129.50 pesos.

G) Cuotas por alcantarillado y saneamiento sin servicio de agua potable. Los usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua del PMSAPAS; pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado; deberán contratar y pagar los derechos de incorporación por descarga al alcantarillado, saneamiento y cubrir mensualmente el importe correspondiente:

1. Se pagará el 50% de la cuota fija, con base en la clasificación (tipo de servicio según la Tabla 1), cuando el usuario no disponga de medidor en su propia fuente de abastecimiento.
2. Si el usuario dispone de un medidor en su propia fuente de abastecimiento, el Organismo determinará los volúmenes de consumo a través de sistemas de medición, ya sea directos o indirectos. El pago correspondiente se calculará en proporción al volumen descargado y de acuerdo con las tarifas vigentes.



3. Si el usuario no acredita la fuente de abastecimiento de la cual se surte; deberá contratar conforme a lo estipulado en inciso A).
- H) El usuario que realice descargas de aguas residuales en las redes de alcantarillado sanitario sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente (artículo 45, fracción X, de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán) se hará acreedor a una multa de entre cinco y cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y se le cancelará la descarga hasta que regularice su situación (artículo 126, fracción XIV, y artículo 129, fracción I, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán).

II. DE LOS TIPOS DE TARIFA:

El tipo de servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento se clasificará en:

- DOMÉSTICO POPULAR.
- DOMÉSTICO INTERÉS SOCIAL.
- DOMÉSTICO MEDIA.
- DOMÉSTICO RESIDENCIAL.
- COMERCIAL «A».
- COMERCIAL «B».
- COMERCIAL «C».
- PÚBLICO.

Los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación (tipo de servicio) que le corresponda.

III. DEFINICIONES:

Doméstico: Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional.

Popular: Se refiere a aquellos predios de no más de 90 m² de superficie, ubicados en sectores o colonias donde, en general, las calles no están pavimentadas y no cuentan con banquetas. Los predios incluidos en esta categoría tienen como máximo 40 m² de construcción, edificados con materiales básicos como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares, y tienen un valor catastral de hasta 118 UMA.



(La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, estatales y de la Ciudad de México, así como en disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario vigente por 30.4.)

Interés Social: Está relacionado a aquellos predios de no más de 90 m² de superficie, viviendas tipo INFONAVIT, cuya construcción no exceda de 70 metros cuadrados, ubicadas en zonas que cuentan con servicios básicos como agua potable, electricidad, transporte público y acceso a servicios de salud y educación y tengan un valor catastral de hasta 200 UMA.

Media: Conciene a casas, departamentos, predios que tengan hasta 120 m² de construcción con materiales sólidos, que cuentan con uno o dos baños, jardín de 15 a 35 m², tinaco y cisterna; y que no se encuentren catalogadas en Doméstico Popular, Interés Social, Doméstico Residencial y tengan un valor catastral menor a 350 UMA.

Residencial: Casas o departamentos de lujo, que cuentan con dos o más baños, jardín de 50 m² o más, cisterna, lavadora; ubicadas en zonas exclusivas, residenciales, preferenciales y primeros cuadros de la ciudad, y tengan un valor catastral mayor a 350 UMA.

Comercial: Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, tales como hoteles, restaurantes, tiendas, farmacias, siendo estos enunciativos, pero no limitativos que no se cataloguen como uso doméstico o de uso industrial.

«**A**»: El que se proporciona a todo establecimiento considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo en condiciones similares. Así como casas habitación que cuenten de uno a tres locales comerciales de acuerdo con los servicios antes mencionados.

«**B**»: Los establecimientos o negocios como fondas, restaurantes, radiodifusoras, cafeterías, panaderías, carnicerías, tortillerías, molinos de nixtamal, y demás que no estén consideradas en el servicio comercial «A» y «C».

«**C**»: Se considera como tal aquel en el que se utilice el agua como insumo básico en la producción de bienes y prestación servicios, tales como:

1. Embotelladoras de agua purificada;
2. Bebidas embotelladas;
3. Refresqueras;



4. Fábricas de hielo, nieves y paletas;
5. Fábricas de mosaicos;
6. Tabiquerías;
7. Tintorerías y lavanderías;
8. Lavado de vehículos;
9. Baños públicos;
10. Hoteles, moteles y servicios turísticos de alojamiento, incluyendo posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalos, casas de huéspedes y haciendas. Esto se aplica independientemente de su denominación, aun cuando se ofrezcan, anuncien, contraten, reserven o concreten mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados y con o sin intervención humana (artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo); y,
11. Asimismo, incluye supermercados, cines, clubes deportivos, escuelas de natación, gasolineras, pescaderías, bares y cantinas, centros comerciales, tiendas de conveniencia, clínicas y hospitales públicos y privados, todo tipo de fábricas, bancos, financieras, franquicias y cualquier otro comercio que se encuentre en condiciones similares, así como aquellos que no se clasifiquen como comercial A y B.

Servicio Público: Se refiere a todas las instituciones municipales, estatales y federales, así como oficinas públicas, dependencias del sector salud y escuelas de cualquier nivel (educación inicial, básica, media superior y superior) que estén afiliadas a la Secretaría de Educación Pública. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados al pago de derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios conectados a las redes de los sistemas municipales, incluyendo al Gobierno Federal, Estatal y Municipal por los servicios prestados en predios de su propiedad.

III. DEL CONTRATO:

- A)** Es obligación de los propietarios de predios conectados e incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme al artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El pago por la



contratación de conexiones domiciliarias será cubierto por única vez por el usuario, de acuerdo con la **Tabla 4**. Este pago estará considerado para una **toma de agua de 13 milímetros (1/2 pulgada)** y una **descarga de 150 milímetros (6 pulgadas)**. En caso de que el solicitante requiera una toma de mayor diámetro, el costo será determinado por el Departamento de Operación.

- B)** Todos los contratos deberán contar con medidores. Se pondrá énfasis en aquellos clasificados como doméstico medio y residencial; así como los de tipo comercial «C» y Público.

TABLA 3. COSTO DEL CONTRATO, 2026.

PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁTZCUARO (PMSAPAS)								
CUOTAS 2026								
POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, (TOMA DE 1/2" DE DIÁMETRO), EN MONEDA NACIONAL (PESOS)								
DERECHOS.	DOMÉSTICO				COMERCIAL			PÚBLICO
	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	MEDIA	RESIDENCIAL	"A"	"B"	"C"	
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$1,946.70	\$2,176.51	\$2,176.51	\$4,353.04	\$4,353.04	\$7,107.00	\$18,655.88	\$18,655.88
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$621.86	\$621.86	\$621.86	\$621.86	\$621.86	\$1,368.10	\$6,218.63	\$6,218.63
IMPORTE	\$2,568.56	\$2,798.38	\$2,798.38	\$4,974.90	\$4,974.90	\$8,475.10	\$24,874.50	\$24,874.50

C) DE LA TOMA.

Toma: Es la instalación del sistema de abastecimiento por medio de la cual el usuario dispone de agua que se deriva de la tubería de la red de distribución, ésta se proporcionará frente al predio del usuario y en planta baja.

Medidor: Aparato cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada que deberá colocarse al frente del predio o inmueble para que el personal del PMSAPAS, tengan libre acceso al mismo.



Costo: Este será determinado de acuerdo con los materiales necesarios (ramal, cuadro de medición y medidor, conforme a la **Tabla 5. Costo de Medidor, 2026**), así como la longitud y las condiciones requeridas para su instalación, que incluyen la realización de excavaciones, rupturas y reposiciones de pavimento. Estos costos serán cubiertos por el contratante, independientemente del contrato, y podrán pagarse en una sola exhibición o en parcialidades según lo establecido en el convenio, conforme al **artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**.

TABLA 4. COSTO DE MEDIDOR, 2026.

CONCEPTO	IMPORTE
Para tomas de 13 milímetros (1/2 pulgada)	\$1,066.32
Para tomas 19 milímetros (3/4 pulgada)	\$1,266.25
Para tomas de 25 milímetros (1 pulgada)	\$6,477.05
Medidor de agua potable, con radiofrecuencia 14 milímetros (1/2 pulgada)	\$5,467.84
Medidor ultrasónico de 1/2"	\$7,403.92
Medidor ultrasónico de 1"	\$25,099.80
Medidor ultrasónico de 2"	\$30,430.05
Medidor ultrasónico de 3"	\$34,777.21
Medidor ultrasónico de 4"	\$39,847.37

D) CONSIDERACIONES RESPECTO A LA MEDICIÓN Y EL MEDIDOR.

1. Cuando sea necesario realizar reposición del medidor se deberá cubrir el costo del medidor más el costo por instalación.
2. El único autorizado para colocar medidores es el personal del Organismo Operador, específicamente por parte del área comercial, conforme al artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impidan su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito del hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione este daño; en caso del robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio



Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del suceso, debiendo presentar al PMSAPAS una copia de esta denuncia dentro del mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al PMSAPAS dentro de los términos señalados faculta al PMSAPAS a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario.

4. Cuando no pueda realizarse la medición mensual de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario, el importe de estos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.
5. Cuando en el predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de las lecturas entre la anterior y el actual y si la causal de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.
6. Dificultad para tomar lectura o revisar funcionamiento. De ubicarse el aparato medidor, dentro del predio o inmueble, el PMSAPAS tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.
7. Cuando existan dos o más medidores en el mismo predio o inmueble, y no se identifique uno de ellos en la base de datos del PMSAPAS, se suspenderá el servicio de ambos hasta que el usuario se regularice ya que cada uno debe contar con su respectivo contrato.
8. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá:
 - a) Contratar toma individual con su aparato medidor de agua potable.
 - b) Para las áreas comunes, la junta de vecinos y/o administrador del inmueble, debe contratar una toma independiente.



IV. ALCANTARILLADO.

DESCARGAS SANITARIAS:

1. Se elaborará el presupuesto tomando en cuenta los costos de los materiales y de las condiciones particulares del predio correspondiente, el cual se dará a conocer al usuario para los efectos de su aceptación o rechazo, en este último caso, el usuario deberá ejecutar la construcción de la descarga sanitaria por sus propios medios y tramitará los permisos municipales necesarios, con supervisión del PMSAPAS.
2. Para el control de las descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal, se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles para contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Esto se enmarca en el artículo 45, fracción XIII de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como en el artículo 46, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable denominado Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

VI. DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD.

- A) Costo: Quienes soliciten al PMSAPAS un Dictamen de factibilidad, tienen la responsabilidad de cumplir con los requisitos que el Organismo Operador establezca. Para lo cual, el área de distribución realizará una inspección al predio o desarrollo, etc. Para determinar el tipo de factibilidad de servicios, que permita brindar el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento. Dicho documento tiene vigencia de 90 días; su pago deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, de lo contrario el trámite se dará de baja.
- B) Costos.
- | | | | |
|----|-------------------|----|----------|
| 1. | Fraccionamientos. | \$ | 1,829.25 |
| 2. | Subdivisiones. | \$ | 308.99 |
| 3. | Comercios. | \$ | 308.99 |
- C) Tipos de Dictamen Técnico de Factibilidad de Servicios:
1. Factibilidad de Servicios Tipo A:



2. Es el documento para obtener los servicios de Agua Potable y Alcantarillado por parte del PMSAPAS, es necesario que se cumpla con las condiciones señaladas en la factibilidad de servicios y posteriormente realizar la contratación de los servicios en el área comercial.
 3. El Tipo A, refiere a una incorporación que utiliza Obras de Cabeza.
- D) Factibilidad de Servicios Tipo B:
1. Es el documento para obtener los servicios de Agua Potable y Alcantarillado por parte del PMSAPAS, que deberá realizar y ejecutar las obras de infraestructura hidráulica, alcantarillado, industrial y/o pluvial, que pudieran ser líneas de conducción, tanques elevados, tanques superficiales, rebombes, colectores sanitarios, drenajes pluviales, etc.
 2. El Tipo B, refiere a la construcción por parte del Desarrollador de su propia infraestructura hidrosanitaria, lo cual conlleva la gestión de la concesión para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales y bienes inherentes; el permiso de descarga y la manifestación de impacto ambiental conforme legislación aplicable.

Definición Obras de cabeza. Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, tanques de regulación y almacenamiento, subcolectores, colectores, emisor y plantas de tratamiento de aguas residuales.

VII. INCORPORACIÓN.

De acuerdo con el tipo de factibilidad de servicios (A o B), deberá pagarse al PMSAPAS conforme lo siguiente:

1. **Pago de derechos.** Por la nueva incorporación o subdivisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberá cubrirse por el propietario o poseedor del predio, al Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, con base en la superficie vendible del fraccionamiento o de la totalidad del predio. El costo por metros cuadrados de construcción y por nivel será de acuerdo con la tabla 6.



TABLA 5. DERECHOS POR INCORPORACIÓN UNO, DOS O MÁS NIVELES.

PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁTZCUARO (PMSAPAS)						
CUOTAS 2026, POR CONCEPTO DE INCORPORACIÓN UNO, DOS O MÁS NIVELES EN PESOS POR METRO CUADRADO.						
TIPO DE SERVICIO	PRIMER PLANTA			SEGUNDO O MÁS NIVELES		
	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	SANEAMIE NTO	AGUA POTABL E	ALCANTARI LLADO	SANEAMIENTO
DOMÉSTICO POPULAR	\$12.98	\$10.81	\$10.81	\$9.73	\$8.65	\$8.65
INTERÉS SOCIAL	\$16.56	\$12.98	\$12.98	\$14.06	\$9.73	\$9.73
DOMÉSTICO MEDIA	\$16.56	\$12.98	\$12.98	\$14.06	\$9.73	\$9.73
DOMÉSTICO RESIDENCIA L	\$21.63	\$15.14	\$15.14	\$18.39	\$11.90	\$11.90
PÚBLICO Y COMERCIAL A, B y C	\$32.45	\$21.63	\$21.63	\$21.63	\$16.22	\$16.22

2. Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable. El Desarrollador cuyo fraccionamiento no cuenta con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará adicional a los derechos por incorporación, la cantidad de \$128,750.00 (ciento veintiocho mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 m. n.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua potable que requiera.
3. Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento. El Desarrollador cuyo fraccionamiento no cuenta con la infraestructura para sanear sus aguas residuales, pagará adicional a los derechos por incorporación, la cantidad de \$97,850.00 (noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% (ochenta por ciento) del gasto medio diario de agua potable requerido.



4. Plazo para el Pago de Derechos e Incorporación:

4.1PMSAPAS, expedirá un documento denominado «Resolución de Factibilidad, Determinación de Pago de Derechos por Incorporación y, en su caso, Cuotas por Uso de Obras de Cabeza», en el cual se describirán de forma desglosada los montos totales a pagar por concepto de derechos de incorporación uno, dos o más niveles en pesos por metro cuadrado conforme Tabla 6 y, cuando aplique, por el uso de obras de cabeza, calculados conforme a los litros por segundo del gasto medio diario de agua potable requerido.

4.2 El pago total de los derechos indicados en dicho documento deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de su emisión.

4.3 En caso de que el promovente realice un anticipo de al menos el 65% del monto total, se otorgará una prórroga de hasta 60 días adicionales para la liquidación del saldo restante.

4.4 Si el pago total no se completa dentro del mismo ejercicio fiscal en que fue emitida la resolución, los montos pendientes de pago se ajustarán conforme a las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal en el que se realice el pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al año en curso.

4.5 En caso de que el solicitante no liquide el monto total en el plazo establecido, el trámite quedará sin efecto. No obstante, cualquier monto pagado será acreditado a la nueva resolución, sujeto a las tarifas y cuotas vigentes al momento de reiniciar el proceso de factibilidad, garantizando que no se produzca una duplicidad de pagos por conceptos ya cubiertos. El solicitante deberá iniciar nuevamente el proceso de factibilidad y pago, y los montos serán recalculados conforme a las condiciones vigentes en ese momento.

5. Requisitos.

Inmuebles en general:

5.1 Croquis de Macro y Micro Localización.

5.2 Escritura del Predio y Superficie.

5.3 Pago de Impuestos al corriente (Predio, Deslinde Catastral).

5.4 Cambio de Uso de Suelo o Carta de Trámite de este.



- 5.5 Pago de: Derechos por Incorporación; Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable de la Superficie Vendible y Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento.
- 5.6 Plano Topográfico para Ubicación de Zona de Abastecimiento.
- 5.7 Planos de Lotificación con Número de Viviendas.
- 5.8 Plano de Red de Agua Potable con Cálculo Hidráulico.
- 5.9 Detalle de Instalación de Toma Domiciliaria con Registro y Llave de Banqueta.
- 5.10 Plano de Red Alcantarillado Sanitario.
- 5.11 Detalle de Instalación de Toma Domiciliaria con Registro.
- 5.12 Plano de Red Alcantarillado Pluvial.
- 5.13 Plano de Tanque de Almacenamiento del Fraccionamiento.
- 5.14 Plano de Tanque Elevado de Distribución.
- 5.15 Supervisión por el PMSAPAS
- 5.16 Levantamiento de minuta
- 5.17 Dictamen Técnico

VIII. REVISIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN DE OBRA Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE AGUA EN PROYECTOS URBANOS.

- 1. **Revisión de proyectos.** PMSAPAS, a solicitud de quienes fraccionen predios, realizará con fines de aprobación y autorización, la revisión de proyectos:
 - 1.1 Red de distribución de agua potable.
 - 1.2 Red de alcantarillado sanitario y pluvial.
 - 1.3 Colectores sanitarios y pluviales.
 - 1.4 Equipamiento electromecánico:
 - 1.4.1 Cárcamos de bombeo de agua potable.
 - 1.4.2 Pozos profundos de agua.
 - 1.5 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
 - 1.6 Quienes fraccionen, pagarán por revisión, la cantidad de: \$1,400.74 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, 94/ 100 m.n.) por proyecto.

2. Supervisión de Obra.

Para toda ejecución de obras de infraestructura hidráulica, alcantarillado y saneamiento, es obligatorio solicitar la Supervisión del PMSAPAS. Esta consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la cual realizará personal designado por



el Organismo durante la ejecución de las obras conforme al conjunto de planos autorizados del proyecto. La supervisión se llevará a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica al PMSAPAS.

El desarrollador del complejo inmobiliario pagará la cantidad de \$414.29 (cuatrocientos catorce pesos, 29/100 m. n.) por lote; lo mismo se pagará en caso de subdivisiones por cada nuevo lote o vivienda.

En caso de omitir dar aviso del inicio de las obras de alcantarillado sanitario o pluvial, previo a la entrega recepción de las redes hidráulicas al Organismo, deberá contratar los servicios de VIDEO INSPECCIÓN de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, por cuenta propia, teniendo la obligación de avisar con anticipación al PMSAPAS para la designación del Supervisor.

3. **Coordinación para la Autorización de Servicios de Agua en Proyectos Urbanos.**

De conformidad con los artículos 274 fracciones VIII BIS, VIII TER, IX, X, XI, XX, XLIII; artículo 279; 292 fracción II; 299; 300; 351 fracciones VII y VIII; 372 fracción I del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano denominado «Autorización Definitiva de Desarrollo y Desarrollos en Condominio»; como este implica la autorización definitiva del proyecto de lotificación y vialidad, y, en su caso, del sembrado de vivienda de los desarrollos y condominios, según el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario coordinar la revisión de proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, por lo que:

- 3.1 Todas las autorizaciones de contratos nuevos ya sean para casa habitación o no, y que involucren subdivisiones o construcciones múltiples, así como contratos para comercios, serán primero revisados por el área técnica antes de pasar al área comercial.
- 3.2 El producto de la revisión del área técnica serán los planos o croquis revisados, con la firma del titular del área técnica y el sello del organismo, además del cobro del arancel correspondiente.
- 3.3 Una vez concluida la obra, conforme a los artículos 372 fracción I; 373 y 374 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el promovente deberá solicitar un «Dictamen Técnico» y pagar la cantidad de \$618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 m. n.), el cual tiene por objeto verificar que haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el proyecto aprobado.



4. Entrega y Recepción de Infraestructura.

- 4.1 **Obligación de Entrega:** El desarrollador de vivienda estará obligado a entregar al Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, la infraestructura relacionada con el fraccionamiento, la cual incluye, pero no se limita a, la red de agua potable, la obra de alcantarillado y saneamiento, depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos donde se asienten dichas obras y equipos complementarios para el suministro correcto en el conjunto habitacional.
- 4.2 **Condiciones de la Entrega:** La entrega de la infraestructura se llevará a cabo una vez que se cumplan las siguientes condiciones:
- 4.2.1 **Constitución de Servidumbres:** Se deberán haber constituido las servidumbres de paso necesarias.
- 4.2.2 **Predios:** Se deberá contar con los predios donde se encuentren las instalaciones que se entregarán al organismo operador.
- 4.2.3 **Fianzas:** Se deberán presentar las fianzas por vicios ocultos por un período de un año.
- 4.2.4 **Permisos y Títulos:** Se deberá transmitir al organismo los permisos de descarga y títulos de concesión pertinentes.
- 4.2.5 **Dictamen Técnico:** El desarrollador deberá solicitar y obtener un «Dictamen Técnico» que verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el proyecto aprobado, pagando la cantidad de \$1,236.00 (mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 m. n.), conforme a los artículos 372 fracción I; 373 y 374 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. **Acta de Entrega-Recepción:** La formalización de la entrega y recepción de la infraestructura se realizará mediante la elaboración de un acta de entrega-recepción, la cual será firmada por ambas partes, asegurando así la aceptación de la infraestructura y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

IX. DE LOS APOYOS A GRUPOS VULNERABLES.

A) Alcance.

Pensionados y Adultos Mayores (Mayores de 60 años): En el marco del Programa Institucional



del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024, se establece una coordinación interinstitucional para el bienestar de las personas mayores. Esto incluye la colaboración con entidades federativas, municipios y alcaldías, según lo dispuesto en el numeral 7, segundo punto. Esta Ley es parte de los esfuerzos de la Secretaría del Bienestar, como se establece en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 16 de abril de 2021.

B) Consideraciones:

1. El grupo 1, de usuarios de servicio Doméstico mencionados en el alcance de este numeral, que renten o sean propietarios y/o poseedores de un predio.
2. Se otorgará un 30% de descuento a aquellos adultos mayores que carezcan de medios económicos para hacer frente a sus obligaciones, según lo estipulado en el Directorio de Beneficios con Credencial INAPAM. Este descuento aplica para el pago del predial y agua en el municipio de Pátzcuaro, de acuerdo con las disposiciones del Gobierno Municipal de Pátzcuaro.
3. Para gozar de los beneficios antes descritos, se debe cumplir con los siguientes:

C) Requisitos:

1. Que la toma contratada cuente con medidor.
2. Que acredite que habita de manera permanente el inmueble y la condición que le da derecho al subsidio por una dependencia oficial.
3. En su caso, acreditar ante PMSAPAS, el entroncamiento familiar entre la persona que se encuentra en la situación prevista en el alcance de este numeral y el titular del contrato, quien podrá ser, su cónyuge o su pariente consanguíneo en primer grado.
4. Al solicitar el beneficio, No tener adeudo con PMSAPAS. El subsidio o descuento, únicamente se aplicará sobre los primeros diez metros cúbicos (10 m³) mensuales consumidos; el excedente del consumo antes mencionado deberá pagarse al precio correspondiente al rango de consumo normal sin aplicarse descuento, únicamente se aplicará al ejercicio en curso y no será retroactivo a los años anteriores.

D) Renovación del Beneficio.

Se deberá acreditar la supervivencia del usuario y ser renovado el beneficio mediante los requerimientos que establezca el PMSAPAS:



1. En caso de ser pensionado presentar comprobante de pago de la pensión (no mayor a tres meses).
2. CURP Actualizada.
3. Credencial de INAPAM.
4. Credencial INE.

E) Transferencia de Recursos por Subsidio a las Tarifas de Agua Potable a Grupos Vulnerables:

1. El Ayuntamiento de Pátzcuaro, una vez que reciba los recursos asignados por la Secretaría del Bienestar al Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, u otras fuentes gubernamentales destinadas a programas sociales, transferirá al organismo operador de agua (PMSAPAS) los montos correspondientes al subsidio establecido en este numeral, con el fin de garantizar la continuidad del beneficio a los usuarios que cumplan con los requisitos.
2. La transferencia de recursos se realizará de forma mensual/trimestral, conforme a los informes que presente el PMSAPAS sobre los subsidios aplicados, y deberá estar acompañada de la documentación que acredite los montos a cubrir.
3. El organismo operador de agua será responsable de reportar al Ayuntamiento, dentro de los primeros días de cada mes/trimestre, el número de beneficiarios del subsidio y el monto correspondiente.

F) Aplicación del Subsidio Sujeta a Disponibilidad Presupuestaria:

1. El subsidio del 30% a las tarifas de agua potable para adultos mayores, conforme a lo estipulado en el numeral IX de esta Ley, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos asignados al Ayuntamiento a través del Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y la Secretaría del Bienestar, u otras fuentes gubernamentales destinadas a programas sociales.
2. En caso de que para el ejercicio fiscal 2026 los recursos asignados sufran modificaciones, el Ayuntamiento deberá notificar al PMSAPAS para ajustar el monto



del subsidio o la cantidad de beneficiarios que podrán recibir dicho subsidio.

3. Mientras se define el presupuesto federal para el ejercicio 2026, el subsidio establecido en este numeral se mantendrá vigente conforme a los recursos disponibles del ejercicio fiscal 2025.
4. Si la partida presupuestal destinada al programa es insuficiente o inexistente en el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento, en coordinación con PMSAPAS, determinará la continuidad, ajuste o suspensión temporal del subsidio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos propios o la reasignación de partidas municipales.
5. El monto del subsidio o los criterios para su aplicación podrán ser revisados y actualizados por el Ayuntamiento y el PMSAPAS una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, garantizando, en la medida de lo posible, el cumplimiento del beneficio a los usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

X. DE INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

A) Infracciones.

Las estipuladas en el Título Octavo, Capítulo Primero, De las Infracciones, artículos 126 y 127, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; haciendo énfasis en las siguientes:

Los propietarios de inmuebles incurrir en una infracción cuando:

1. Instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una sanción, equivalente a una multa que va desde cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, exigibles por un periodo de hasta 60 meses, pudiendo el Organismo Operador cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de las sanciones a las personas que hagan el trabajo.
2. Sin autorización del Organismo Operador derive a otros predios el servicio de



agua potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una Sanción, equivalente a una multa que va desde cinco a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, exigibles por un periodo de hasta 60 meses, aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de Organismo Operador la cancelación del contrato.

B) Sanciones.

Las estipuladas en el Título Octavo, Capítulo Segundo, De las Sanciones, artículos 126, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.

C) Recargos y actualizaciones.

La falta de pago dentro de los plazos establecidos generará recargos de acuerdo con las tasas previstas en la presente **Ley de Ingresos (Tabla 7)**. Asimismo, se aplicarán multas y otros accesorios, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal. Estos cargos se cubrirán conjuntamente con los derechos correspondientes y serán exigidos por el PMSAPAS, en su carácter de autoridad fiscal, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable en el caso de pago anticipado, según lo indicado en el artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TABLA 6. TASAS PARA APLICACIÓN DE RECARGOS

Concepto	Tasa Mensual (%)
Por falta de pago oportuno	3.09
Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses	1.80

D) Disposiciones Complementarias.

Los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de



bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos. [Art. 122, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán].

Los notarios públicos y quienes conforme a la Ley tengan el ejercicio de la fe pública, ante quienes se otorguen escrituras en las que se haga constar la adquisición de bienes inmuebles, tienen la obligación de comprobar ante el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable o autoridad municipal correspondiente, que el propietario del inmueble materia de la operación está al corriente del pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, o en su caso, que no se causan tales derechos, previo a la autorización de los títulos. Asimismo, darán aviso por escrito al citado organismo o autoridad municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean autorizados dichos instrumentos, en el que se consignen los nombres del comprador y vendedor, número de la cuenta y descripción del predio, a efecto de que se haga el cambio respectivo.

Cuando los fedatarios públicos no cumplan con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables solidarios de los adeudos que por este concepto no pague el nuevo propietario. [Trascripción, Art. 109, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo].

XI. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

Para la solicitar la suspensión temporal del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el Usuario, deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Estar al corriente en sus pagos.
- B) Realizar pago de la Baja Temporal estipulado en **Tabla 7**.
- C) En caso de que desee prorrogar la suspensión por un tiempo mayor a 12 meses, debe renovar por otro periodo conforme el punto anterior. De lo contrario se procederá a facturar el décimo tercer mes de manera natural.

XII. BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO.

Para la solicitar la Baja definitiva del servicio, el Usuario, deberá cumplir con lo siguiente:



1. Estar al corriente en sus pagos.
2. Realizar pago de la Baja Definitiva estipulado en **Tabla 7**.

XIII. CUOTAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOTES BALDÍOS.

Los Inmuebles catalogados como baldíos que se encuentren en colonias incorporadas al PMSAPAS y tengan contratado el servicio de agua potable, pagarán mensualmente una cuota de \$52.99 pesos (cincuenta y dos pesos 99/00 m. n.). Estos usuarios no pagarán servicio de alcantarillado y saneamiento cuando acrediten que no realizan descargas al alcantarillado.

XIV. OTROS SERVICIOS.

En el ejercicio de sus funciones el PMSAPAS otorga los siguientes servicios, y sus correspondientes cuotas, de acuerdo con la Tabla 7.

XV. DE LA CULTURA DEL AGUA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el PMSPAS se encargará de promover entre la población, autoridades, escuelas, asociaciones civiles y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado, regiones y de este Municipio de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TABLA 7. OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	COSTO
POR LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A USUARIOS DOMÉSTICOS EN CUADRO DE MEDICIÓN O EN VÁLVULA DE BANQUETA.	\$368.62
POR CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIAL Y PÚBLICO) EN CUADRO DE MEDICIÓN O EN VÁLVULA DE BANQUETA.	\$613.88
POR CANCELACIÓN DE TOMA CLANDESTINA.	\$492.90
POR NOTIFICACIÓN.	\$123.42



POR GASTOS DE EJECUCIÓN.	5% SOBRE CRÉDITO FISCAL
POR REDUCCIONES O CORTES DE SERVICIOS EN BANQUETA CON ROMPIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONCRETO.	\$3,093.16
CORTE DE DESCARGA SANITARIA.	\$4,916.21
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA LIMITADORA.	\$586.89
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE BANQUETA.	\$1,313.51
REUBICACIÓN DE TOMA A SOLICITUD DEL USUARIO.	\$3,180.22
INSPECCIÓN PARA DETECCIÓN DE FUGAS SOLICITADA POR EL USUARIO.	\$538.63
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA CHECK.	\$508.76
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE.	\$582.92
IMPRESIÓN DE HISTÓRICO DE FACTURACIÓN.	\$93.52
CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	\$259.56
POR COPIAS CERTIFICADAS, POR HOJA.	\$29.42
POR COPIAS SIMPLES, POR HOJA.	\$13.73
POR DUPLICADOS DEL RECIBO.	\$41.20
CAMBIO DE PROPIETARIO.	\$259.56
BAJA TEMPORAL.	\$432.60
BAJA DEFINITIVA.	\$432.60
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO.	\$432.60
RECONEXIÓN DEL SERVICIO NO DOMÉSTICO.	\$716.88
RECONEXIÓN DE DESCARGA SANITARIA.	SUJETO A PRESUPUESTO

*Los costos en la tabla ya incluyen I.V.A.

Nota: Las constancias, copias certificadas, cambios de propietario que sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones con base a la información que exista en los archivos, tendrán valor si cuentan con sello y firma del Director.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.



CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 275.00
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por siete años de temporalidad o más. \$ 250.00
- III. Los derechos de perpetuidad adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
 - A) Concesión de perpetuidad:
 1. Sección A. \$ 3,090.00
 2. Sección B. \$ 2,750.00
 3. Sección C. \$ 1,790.00
 - B) Refrendo anual:
 1. Sección A. \$ 681.00
 2. Sección B. \$ 402.00
 3. Sección C. \$ 246.00
- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de: \$ 299.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.



V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$	4,399.00
B)	Por restos.	\$	2,199.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	Duplicado de títulos.	\$	110.00
B)	Canje de titular	\$	560.00
C)	Refrendo.	\$	160.00
D)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja	\$	4.00
E)	Localización de lugares o tumbas.	\$	61.00

VII. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.

\$ 195.00

VIII. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.

\$ 0.0

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Barandal o jardinera.	\$	222.00
II.	Placa para gaveta.	\$	166.8.00
III.	Lápida mediana.	\$	456.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	642.40
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	827.20
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	1,095.60



VII.	Construcción de una gaveta.	\$	289.30
VIII.	Remodelación de Capillas.	\$	495.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A)	Vacuno.	\$	120.00
B)	Porcino.	\$	60.00
C)	Lanar o caprino.	\$	60.00

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	5.00
B)	En los rastros concesionados o particulares autorizados, por cada ave.	\$	5.00

ARTÍCULO 23. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	100.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	50.00
C)	Aves en canal, cada una.	\$	2.00

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$	50.00
B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$	30.00
C)	Aves en canal, cada una, por día.	\$	2.00



III. Uso de básculas:

A).	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$	8.00
-----	---	----	------

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Dictamen de reparación del Daño por m2.	\$	500.00
II.	Mejoramiento de la base del pavimento por m2.	\$	500.00
III.	Concreto Hidráulico por m².	\$	1,065.00
IV.	Asfalto por m².	\$	799.00
V.	Adocreto por m².	\$	639.00
VI.	Acabado del Arroyo vehicular en concreto rayado por m2.	\$	150.00
VII.	Acabado de Arroyo Vehicular en recinto volcánico o cantera por m2.	\$	2,700.00
VIII.	Banquetas por m².	\$	852.00
IX.	Acabado en banquetta con recinto volcánico o cantera por m2.	\$	2,700.00
X.	Acabado de banquetta en cemento pulido o rayado por m2.	\$	300.00
XI.	Guarniciones de concreto por metro lineal.	\$	580.00
XII.	Guarniciones de recinto volcánico o cantera por metro lineal.	\$	2,800.00



XIII.	Balizamiento por metro lineal.	\$	150.00
XIV.	Reposición de reductor de velocidad (Boya) por pieza.	\$	250.00
XV.	Reposición de reductor de velocidad en concreto por metro lineal.	\$	2,000.00
XVI.	Reparación de muros en vía pública por m2.	\$	1,800.00
XVII.	Reparación de señalización metálica por pieza.	\$	2,500.00
XVIII.	Reposición de poste o pilar por pieza:		
	A) Concreto	\$	15,000.00
	B) Madera	\$	5,500.00
	C) Metal con brazo	\$	17,500.00
	D) Cantera	\$	22,000.00
XIX.	Reposición de luminaria por pieza.		
	A) Urbana	\$	4,500.00
	B) Colonial	\$	9,800.00
XX.	Reposición de mobiliario urbano:		
	A) Banca de Cantera o recinto Volcánico por pieza	\$	75,000.00
	B) Banca de Metal por pieza	\$	15,000.00
	C) Guardacantones por pieza	\$	8,500.00
	D) Semáforo por pieza	\$	120,000.00
	E) Rejilla de Boca de Tormenta por m2:	\$	4,000.00
XXI.	Reparación de monumento histórico Según dictamen técnico.		



CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por dictámenes para establecimientos:

A) Con una superficie hasta 75 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	3
2.	Con medio grado de peligrosidad.	5
3.	Con alto grado de peligrosidad.	8

B) Con una superficie de 76 a 200 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
2.	Con medio grado de peligrosidad.	7
3.	Con alto grado de peligrosidad.	10

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	8
2.	Con medio grado de peligrosidad.	12
3.	Con alto grado de peligrosidad.	15

D) Con una superficie de 351 a 450 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
2.	Con medio grado de peligrosidad.	13
3.	Con alto grado de peligrosidad.	16

E) Con una superficie de 451 m² en adelante:



- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 17 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 27 |
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
 - B) Concentración de personas;
 - C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
 - D) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| A) | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| B) | Con medio grado de peligrosidad. | 17 |
| C) | Con alto grado de peligrosidad. | 27 |
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:
- | | | |
|----|--|----|
| A) | Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² . | 6 |
| B) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² . | 9 |
| C) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² . | 24 |



D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	37
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	51
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	72
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	20
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	35
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	7
VI.	Por inspección solicitada en materia de protección civil.	4
VII.	Por Revisión del Plan Interno de Protección civil.	29
VIII.	Por Revisión del Plan de Emergencia.	4
IX.	Por Constancia de cumplimiento.	4
X.	Por Evaluación de simulacros.	2
XI.	Por Registro de prestador de servicios.	29
XII.	Por Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos.	13
XIII.	Por Inspección y verificación de inmueble.	9
XIV.	Multa por incidente, que ponga en riesgo la seguridad.	4



XV.	Multa por cada año, que no se actualice, su documento.	29
XVI.	Por Instalaciones temporales.	10
XVII.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
	A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
	1. Seis acciones para salvar una vida.	7
	2. Curso básico RCP.	10
	B) Especialidad y rescate:	
	1. Evacuación de inmuebles.	7
	2. Curso y manejo de extintores.	12
	3. Prevención de accidentes.	12
	4. Brigada multifuncional.	12
	5. Protección Civil.	12
XVIII.	Por Traslados en ambulancias de particulares programados, por km.	0.21
XIX.	Por Traslados de emergencia o urgencia médica comprobada.	10

CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Conforme al dictamen respectivo de derribo:	
	A) De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$ 842.00
	B) De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$ 1,632.00



C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$	1,876.00
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$	2,482.00
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$	2,855.00
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$	3,209.00
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$	3,541.00
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$	4,314.00
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$	4,979.00
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$	5,742.00
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$	6,604.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$	7,590.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$	8,631.00
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$	10,043.00
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$	11,649.00
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$	13,278.00
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$	15,270.00
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$	17,482.00
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$	20,125.00

El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente: \$ 144.00

II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$	480.00
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa	\$	970.00
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$	1,450.00
D)	De 20.1 m. en adelante. 24 horas	\$	1,930.00

III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:

A)	Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m ² .	\$	240.00
B)	Por metro cuadrado excedente de poda de pasto.	\$	20.00



- C) Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad. \$ 385.00

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.

V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

VI. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Pátzcuaro Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por guarda de vehículos en los depósitos del Municipio, por día:

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| A) | Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. | \$ | 71.00 |
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ | 22.00 |



C)	Motocicletas.	\$	17.00
II.	Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal:		
A)	Por arrastre y/o maniobra.		
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	627.00
2.	Autobuses y camiones.	\$	862.00
3.	Motocicletas.	\$	288.00
III.	Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:		
A)	Constancias de no Infracción.	\$	52.00
B)	Constancias de no Faltas Administrativas.	\$	52.00
IV.	Otros servicios que presten las autoridades de la de Tránsito Municipal:		
A)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad mayor de 1.5 toneladas.	\$	270.00
B)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 toneladas.	\$	129.00
C)	Permisos públicos para solicitud de paradas de transporte público, sitios de taxi, otras modalidades de transporte y áreas de carga y descarga.	\$	402.00
D)	Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública.	\$	268.00
E)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director	\$	1,347.00
F)	Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad,		



	ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley.	\$	108.00
G)	Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente.	\$	481.00
V.	Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:		
A)	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,947.00
B)	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,635.00
C)	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,635.00
D)	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	4,028.00
E)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	3,229.00
F)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	5,048.00



G)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,478.00
H)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	2,256.00
I)	Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	\$	20.00
J)	Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	\$	344.00
K)	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	\$	181.00
L)	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	\$	16,107.00
M)	Por microesfera en saco de 25 kgs.	\$	744.00
N)	Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	\$	91.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.



CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tenderones y establecimientos similares.	55	25
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tenderones, minisúper y establecimientos similares.	85	25
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	605	51
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	845	180



E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.		70	33
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con servicio de alimentos por:			
1.	Fondas, Cafeterías y establecimientos similares.	112	52
2.	Restaurante bar.	320	75
3	Hoteles y Moteles	375	80
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
1.	Cantinas.	425	105
2.	Centros botaneros y bares	635	147
3.	Discotecas.	845	185
4.	Centros nocturnos y palenques.	1010	170
II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:			
A)	Bailes públicos.		225
B)	Jaripeos.		115
C)	Espectáculos con variedad.		225
D)	Teatro y conciertos culturales.		88
E)	Lucha libre y torneos de box.		110



- | | | |
|----|-----------------------|-----|
| F) | Eventos deportivos. | 88 |
| G) | Torneos de gallos. | 225 |
| H) | Carreras de caballos. | 225 |
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior se efectuará dentro del primer trimestre del año, y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes de Protección Civil y de Unidad de Ecología y Medio Ambiente.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Los horarios para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de acuerdo con el tamaño del establecimiento, el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas y reglamentos correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas
- Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:
- | | |
|----|---|
| A) | De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y, |
| B) | De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac. |



Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	20	13
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	35	25
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	37	25



- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán



cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes respectivos emitidos por la dirección de Protección Civil y de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios ,así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagar conforme a la siguiente tarifa:
- | | | | |
|----|-------------------------|----|------|
| A) | Expedición de licencia. | \$ | 0.00 |
| B) | Revalidación anual. | \$ | 0.00 |
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.



CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias por m² de:
- A) Interés social:
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ | 13.00 |
| 2. | De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total | \$ | 14.50 |
| 3. | De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 16.50 |
- B) Tipo popular:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 10.50 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ | 13.00 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ | 18.00 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ | 19.50 |
- C) Tipo medio
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 21.00 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² . | \$ | 31.00 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 41.00 |
- D) Tipo residencial y campestre
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 200 m ² de construcción total. | \$ | 43.00 |
| 2. | De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 45.00 |



E) Rústico tipo granja

1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	\$	19.00
2.	De 161 m2 a 249 m2.	\$	21.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	24.00

F) Centro Histórico

1.	Hasta 100 m2 de construcción total.	\$	15.00
2.	De 101 m2 a 160 m2 de construcción total.	\$	21.00
3.	De 161 m2 a 249 m2.	\$	31.00
4.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	41.00

G) Delimitación de predios con bardas, mayas metálicas o similares.

1.	Popular o de interés social.	\$	9.00
2.	Tipo medio.	\$	10.00
3.	Residencial.	\$	15.00
4.	Industrial.	\$	15.50
5.	Centro Histórico	\$	15.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$	21.00
B)	Popular	\$	21.00
C)	Tipo medio	\$	31.00
D)	Residencial	\$	41.00
E)	Centro Histórico	\$	41.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de la zona en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$	13.00
B)	Popular	\$	18.00



C)	Tipo medio	\$	21.00
D)	Residencial	\$	31.00
E)	Centro Histórico	\$	31.00

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos o espectáculos, dependiendo del tipo de zona en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	21.00
B)	Popular.	\$	21.00
C)	Tipo medio	\$	31.00
D)	Residencial	\$	41.00

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios	\$	11.00
B)	Centros de meditación y religiosos	\$	16.00
C)	Cooperativas comunitarias	\$	13.00
D)	Centros de preparación dogmática	\$	27.00

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará:\$16.00

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tienda de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

1.	Hasta 100 m2	\$	26.00
2.	De 101 m2 en adelante	\$	51.00

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes se pagará por m2
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 51.00 |
|--|--|----|-------|

- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos.

A)	Abiertos por m2	\$	16.00
B)	A base de estructuras cubiertas por m2	\$	21.00



- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por m2 de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Mediana a grande	\$	11.00
B)	Pequeña	\$	13.00
C)	Microempresa	\$	13.00

- XI. Por la licencia de construcción de Industria, por m2 de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Mediana a grande	\$	11.00
B)	Pequeña	\$	14.00
C)	Microempresa	\$	16.00
D)	Otros	\$	16.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares por metros cuadrado se pagará.
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 41.00 |
|--|----|-------|

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse.

- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

T A R I F A

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. | \$ | 20,600.00 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. | \$ | 39,000.00 |
- XV. Por la expedición de Licencias para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse, y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la unidad de medida y actualización.



XVI. Por la expedición de constancias se cobrará conforme a lo siguiente:

A) Alineamiento Oficial

El pago de alineamientos de fincas urbanas o rústicas se realizará tomado en cuenta el tipo de vivienda, fraccionamiento en que se ubiquen y superficie de las mismas, siendo los costos por metro cuadrado de la siguiente manera:

B) Popular o interés social

1. Tipo Medio

a)	Centro Histórico	\$	6.00
b)	Zona de transición	\$	5.00
c)	Otras colonias	\$	3.50

2.	Residencial y Campestre	\$	6.00
----	-------------------------	----	------

3. Rústicos

a)	Hasta media hectárea	\$	500.00
b)	Hasta una hectárea	\$	700.00
c)	Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$	1,200.00
d)	Mas de 5 hectáreas	\$	1,500.00

C)	Constancia de número oficial	\$	280.00
----	------------------------------	----	--------

D)	Terminaciones de Obra	\$	300.00
----	-----------------------	----	--------

E)	Certificación DRO	\$	2,405.00
----	-------------------	----	----------

XVII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de uno año a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.



CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Reproducción de constancias o certificadas relacionadas con el derecho de información pública.	\$ 0.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 2.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 42.40
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 105.00
VII. Registro de patentes.	\$ 178.80
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 71.00
IX. Constancia de ganado.	\$ 71.00
X. Constancia de Baja de Ganado	\$ 40.00
XI. Legalización de Contrato de Arrendamiento de Ganado	\$ 40.00
XII. Constancia de Traslado de Patente.	\$ 40.00
XIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 47.70



XIV.	Certificado de residencia e identidad.	\$	47.70
XV.	Certificado de residencia simple.	\$	47.70
XVI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	47.70
XVII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	47.70
XVIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	47.70
XIX.	Certificación de croquis de localización.	\$	30.00
XX.	Constancia de residencia y construcción.	\$	34.00
XXI.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
XXII.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	2.00
XXIII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 34.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00



II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$	3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD	\$	22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo se cubrirán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Para la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
B)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
D)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00



E)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
F)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
G)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
H)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
I)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
J)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
K)	Fraccionamientos habitacionales Rústico tipo granja hasta 4 hectáreas	\$	6,864.00
L)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
M)	Fraccionamientos tipo industrial hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
N)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
O)	Fraccionamientos para cementerios hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
P)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
Q)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas	\$	6,864.00
R)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,716.00
S)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por m2 de la superficie total a re lotificar	\$	13.64



II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas	\$ 36,400.00
B)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 10,400.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas	\$ 16,400.00
D)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,200.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas	\$ 10,400.00
F)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 3,120.00
G)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas	\$ 10,400.00
H)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 3,120.00
I)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas	\$ 62,400.00
J)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 20,800.00
K)	Fraccionamientos habitacionales Rústico tipo granja hasta 4 hectáreas	\$ 62,400.00
L)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 20,800.00
M)	Fraccionamientos tipo industrial hasta 2 hectáreas	\$ 6,240.00
N)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,560.00
O)	Fraccionamientos para cementerios hasta 2 hectáreas	\$ 62,400.00



P)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	20,800.00
Q)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas	\$	62,400.00
R)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	20,800.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	10,400.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular	\$	13.00
B)	Tipo medio	\$	14.00
C)	Tipo residencial y campestre	\$	17.00
D)	Rústico tipo granja	\$	14.00
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m2	\$	14.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2	\$	16.00
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m2	\$	14.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2	\$	16.00
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		



	1.	Por superficie de terreno por m2	\$	14.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2	\$	16.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
	1.	Por superficie de terreno por m2	\$	11.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2	\$	14.00
E)	Condominio de comercio, servicios o equipamiento:			
	1.	Por superficie de terreno por m2	\$	16.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2	\$	18.00
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
	1.	Menores de 10 unidades	\$	2,792.00
	2.	De 10 a 20 unidades condominales	\$	9,195.00
	3.	De más de 21 unidades condominales	\$	12,492.00
VII.	Por autorización de subdivisiones, fusiones de áreas o predios, se cobrará			
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m2		\$	13.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por Hectáreas		\$	400.00
Por la rectificación de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.				
VIII.	Por la Municipalización de desarrollos y en su caso, de desarrollos en condominio, se cobrará			



A)	Interés social o popular	\$	10,608.00
B)	Tipo medio	\$	14,185.00
C)	Tipo residencia	\$	15,683.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	10,608.00

IX. Por Licencias de Uso de Suelo

A) Superficie destinada a uso Habitacional.

1.	Hasta 160 m2	\$	6,135.00
2.	De 161 Hasta 500 m2	\$	8,435.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea	\$	11,030.00
4.	Por superficie que exceda 1 Hectárea	\$	13,975.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional	\$	700.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes

1.	De 30 Hasta 50 m2	\$	2,585.00
2.	De 51 Hasta 100 m2	\$	6,900.00
3.	De 101 hasta 500 m2	\$	10,910.00
4.	Por superficie que exceda los 500 m2	\$	16,840.00

C) Superficie destinada a uso industrial

1.	Hasta 500 m2	\$	7,200.00
2.	De 501 hasta 1000 m2	\$	8,335.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m2	\$	10,073.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales

1.	Hasta 2 Hectáreas	\$	14,850.00
2.	Por cada Hectárea adicional	\$	3,500.00



E) Para establecimientos comerciales ya edificados, no valido para construcción, ampliación o remodelación.

1.	Hasta 100 m2	\$	2,200.00
2.	De 100 hasta 500 m2	\$	4,200.00
3.	Para superficie que exceda 500 m2	\$	8,470.00

F) Por Licencia de Uso de Suelo Mixto

1.	Hasta 50 m2	\$	3,350.00
2.	De 100 hasta 100 m2	\$	6,900.00
3.	De 101 hasta 500 m2	\$	9,912.00
4.	Para superficie que exceda 500 m2	\$	12,840.00

G) Para la instalación de antena y/o sistemas de telecomunicaciones

		\$	20,900.00
--	--	----	-----------

H) Autorización de cambio del uso de suelo destino De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional

1.	Hasta 120 m2	\$	8,024.00
2.	De 121 m2 en adelante	\$	9,114.00

I) De cualquier uso o destino que cambie a comercial

1.	De 0 a 50 m2	\$	2,200.00
2.	De 51 a 120 m2	\$	6,022.00
3.	De 121 m2 en adelante	\$	10,556.00

J) De cualquier uso o destino que cambie a industrial

1.	Hasta 500 m2	\$	8,535.00
2.	De 501 m2 en adelante	\$	15,055.00



K)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano se pagará la cantidad de:	\$	3,040.00
L)	El monto de los derechos a cobrar por lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano sería el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
M)	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	17,113.00
N)	Constancia de zonificación urbana	\$	4,386.00
O)	Certificación y reposición de copias fotostáticas por cada decímetro cuadrado	\$	7.00
P)	Por dictamen técnico para la autorización de publicación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	6,638.00
Q)	Por impresión de cada plano de los programas de desarrollo urbano vigentes		
	1. Tamaño 90X60	\$	300.00
R)	Por disco compacto con el programa de Desarrollo Urbano de Centro del Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes	\$	600.00
S)	Por disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos inmuebles Pátzcuaro	\$	600.00



CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la concesión para la operación de Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por costo de tonelada depositada diariamente: 10%

TARIFA

ARTÍCULO 36. Por la concesión para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de concesión para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 300

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 38. Por el servicio de recolección de residuos a establecimientos comerciales, industriales, eventos y/o espectáculos públicos se manejará el cobro conforme a la categorización y temporalidad que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Micro generador	10
II.	Pequeño Generador	10 a 15
III.	Mediano Generador	16 a 25
IV.	Gran Generador	26 a 35

ARTÍCULO 39. Por el servicio de recolección de residuos a domiciliarios se manejará el cobro por kilo de acuerdo con lo siguiente:



TARIFA

I.	Entrega Diferenciada	Aportación Voluntaria
II.	Entrega Mezclada	\$ 5.00

ARTÍCULO 40. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

2

ARTÍCULO 41. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	En tianguis y/o mercados.	0.07
----	---------------------------	------

ARTÍCULO 42. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

5

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 43. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I.	Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro conforme al reglamento municipal.	5
II.	Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro, y conforme al reglamento municipal:	



A)	Popular o de interés Social	5
B)	Tipo Medio	
C)	Centro Histórico	8 a 15
D)	Zona de Transición	8 a 12
E)	Otras colonias	7
F)	Residencial y Campestre	15 a 25
G)	Rústico	
	1. Hasta una hectárea	7
	2. Por cada hectárea adicional	12
III.	Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, conforme al Reglamento municipal, la siguiente:	5 a 30
IV.	Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Pátzcuaro y del ordenamiento ecológico regional Pátzcuaro-Zirahuén, y al reglamento respectivo se manejara el cobro, conforme a lo dictaminado.	5 a 50
V.	Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán:	1 a 10,000
VI.	Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.	1 a 5,000



CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	883.23
ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	1,768.20
ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	883.23
ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	1,216.58
ARTÍCULO 48. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$	68.14

CAPÍTULO XVII POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 49. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por determinación de la ubicación física de predios:		
	A) Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio.	\$	2,049.00
	B) Rústicos en cualquier lugar del Municipio:	\$	1,828.00
II.	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado:	\$	88.00
III.	Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía:	\$	102.00



IV.	Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección de Catastro, cada una:	\$	38.00
V.	Cédula Catastral	\$	291.00
VI.	Aviso de cancelación de traslado de dominio predio rústico.	\$	126.00
VII.	Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano.	\$	126.00
VIII.	Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.	\$	251.00
IX.	Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente:	\$	265.00
X.	Certificado de NO Inscripción Predial.	\$	291.00
XI.	Historial del predio y su valor	\$	146.00
XII.	Por la expedición de planos:		
	A) Manzanero	\$	445.00
	B) Del municipio 1:10,000.	\$	2,752.00
XIII.	Por cada diligencia de verificación:		
	A) Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.	\$	587.00
	B) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	\$	879.00
XIV.	Certificación de predio.	\$	291.00
XV.	Certificación de constancia de posesión	\$	291.00



XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	291.00
XVII.	Certificación de acta de colindantes.	\$	291.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 50. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.00
- III. Otros Productos.



TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:



- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagarán de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

- | | | | |
|-----|--|----|-------|
| I. | Ganado vacuno y equino, diariamente. | \$ | 11.00 |
| II. | Ganado porcino y ovino caprino, diariamente. | \$ | 6.00 |

ARTÍCULO 54. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:



I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A) Fondo General.
- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.



Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

**CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 59. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.



TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas del Municipio, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Tesorería, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.



ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades fiscales municipales otorgar tarifas especiales a madres solteras, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, pensionadas, instituciones educativas públicas y toda aquella persona que acredite imperiosa necesidad por su condición económica, género o condición física, de conformidad con lineamientos que para tal efecto emitan los integrantes del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán.

De igual forma, se autoriza al Tesorero para que cuando los contribuyentes del impuesto predial efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente hasta el 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este mismo sentido, se autoriza al director general del Organismo Operador PEMSAPAS para que otorgue un subsidio a los usuarios que realizan actividades turismo hasta del 60% sobre la facturación mensual de la tarifa comercial, toda vez, que el Turismo es una rama de la actividad económica fundamental para el desarrollo del Municipio y genera fuentes de trabajo a sus habitantes.

.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los cobros no especificados en la presente Ley de Ingresos Para el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán del ejercicio fiscal 2026, serán cobrados con las tarifas que tengan mayor similitud, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEXTO, Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 360, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.